REGLAMENTO (CE) Nº 716/2003 DE LA COMISIÓN

de 24 de abril de 2003

sobre la expedición de los certificados de importación de arroz correspondientes a las solicitudes presentadas durante los primeros diez días hábiles del mes de abril de 2003, en aplicación del Reglamento (CE) nº 327/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT [1],

Vista la Decisión 96/317/CE del Consejo, de 13 de mayo de 1996, relativa a la conclusión de los resultados con Tailandia con arreglo al artículo XXIII del GATT [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz partido [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2458/2001 [4], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

Examinadas las cantidades por las que se han presentado solicitudes con cargo al tramo de abril de 2003, procede establecer la expedición de certificado por las cantidades que figuran en las solicitudes, según los casos, un procentaje de reducción, y a establecer las cantidades prorrogadas para el tramo siguiente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En lo que respecta a las solicitudes de certificados de importación de arroz presentadas durante los primeros diez días hábiles de abril de 2003 en aplicación del Reglamento (CE) nº 327/98 y comunicadas a la Comisión, los certificados se expedirán por las cantidades que figuran en las solicitudes, si procede, según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo.

2. En el anexo se establecen las cantidades prorrogadas para el tramo siguiente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de abril de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

[1] DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.
[2] DO L 122 de 22.5.1996, p. 15.
[3] DO L 37 de 11.2.1998, p. 5.
[4] DO L 331 de 15.12.2001, p. 10.

ANEXO

Porcentajes de reducción aplicables a las cantidades solicitadas con cargo al tramo del mes de abril de 2003 y cantidades prorrogada para el tramo siguiente:

a) arroz blanqueado o semiblanqueado del código NC 1006 30

Origen	Reducción (%)	Cantidad prorrogada para el tramo del mes de julio de 2003 (en toneladas)
Estados Unidos	0 (1)	3 110,056
Tailandia	0 (1)	6 551,878
Australia	0 (1)	505,500
Otros orígenes	98,8117	0,000

(1) Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

b) arroz descascarillado del código NC 1006 20

Origen	Reducción (%)	Cantidad prorrogada para el tramo del mes de julio de 2003 (en toneladas)
Estados Unidos	0 (1)	0,000
Tailandia	0 (1)	23,023
Australia	0 (1)	6 958,200
Otros orígenes	66,6667	0,000

(1) Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.